



**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A LA EMPRESA GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L., COMPARTICIÓN DE PRECIOS INDOTEL/CCC-LPN-2023-0003, PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA (1) A DOS (2) EMPRESAS PARA IMPLEMENTAR EN 8 COMUNIDADES EL COMPONENTE DE ACCESO E INFRAESTRUCTURA DEL PLAN BIANUAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO 2021-2022 "CONECTAR A LOS NO CONECTADOS. LOTE II.**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Lcda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la calle Padre Emiliano Tardiff, núm. 16- 1B, sector Evaristo Morales, Distrito Nacional, República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-32-17062-8, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No. 168106SD, debidamente representada por su Presidente, la señora **Madelín Cristina Ledesma**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de la identidad y electoral No. 402-1455107-5, domiciliada y residente esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará "**GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**", o "**LA SEGUNDA PARTE**".

Cuando el **INDOTEL** y **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Licitación Pública.

Contrato INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, EIRL.

Contratación de una (1) a dos (2) Empresas para Implementar en 8 Comunidades el Componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003. LOTE II

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionara la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes". Las licitaciones públicas podrán ser internacionales o nacionales.*

**POR CUANTO:** El 26 de junio de 2023, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL dictó la Resolución No. CCC-037-2023, mediante la cual aprobó el procedimiento de selección, el pliego de condiciones específicas y designa los peritos para la *"contratación de una (1) a dos (2) empresas para la implementar en 8 comunidades el componente de acceso e infraestructura del plan bianual de proyectos de desarrollo 2021-2022 conectar a los no conectados"*.

**POR CUANTO:** Los días 03 y 04 de julio de 2023, EL INDOTEL convocó a participar en la Licitación Pública Nacional INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003, para la *"contratación de una (1) a dos (2) empresas para la implementar en 8 comunidades el componente de acceso e infraestructura del plan bianual de proyectos de desarrollo 2021-2022 conectar a los no conectados"*.

**POR CUANTO:** El día 22 de agosto de 2023, se procedió a iniciar el acto de apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferentes participantes en el proceso, iniciando con tres (03) ofertas presentadas, una (01) vía virtual a través del portal transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y las dos (02) restantes de manera presencial en la avenida Abraham Lincoln núm. 962, edificio Osiris, las cuales corresponden a **GLOBMATIC SOLUTIONS E.I.R.L., COMPUSOLUCIONES JC, S.R.L. Y TELELITE NETWORK, S.R.L.**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales a las propuestas, quedaron habilitadas para la apertura del Sobre B los oferentes **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, para el LOTE I y LOTE II participando el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, celebrado el día 07 de septiembre de 2023 en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Luego de la apertura de los Sobres B (ofertas económicas), el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL, en fecha 21 de septiembre de 2023, mediante su Resolución Núm. CCC-065-2023, declaró a la empresa **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, como adjudicataria de ambos lotes, del referido proceso de Licitación Pública Nacional INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003.

**POR CUANTO:** Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al 1% correspondiente al monto total del contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

M.C.L.

Contrato INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, EIRL.

Contratación de una (1) a dos (2) Empresas para Implementar en 8 Comunidades el Componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003, LOTE II

**POR LO TANTO**, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad, **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**
- c) **Entidad Contratante:** **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).**
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.
- f) **Bienes:** Esta definición abarca todos los bienes y servicios conexos que deben ser provistos bajo este contrato por, **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**

M.C.C.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.**

Mediante el presente contrato, **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, se compromete proveerle al **INDOTEL** *"un diseño e implementación de red comunitaria de acceso a Internet en las comunidades seleccionadas, que incluya su operación y mantenimiento por dieciocho (18) meses a partir de las puestas en servicio de la red. El diseño debe tener como punto de partida el acceso a internet satelital provisto por el INDOTEL a través de un Kit de Starlink, asegurando el OFERENTE que la infraestructura a desplegar tenga los equipos y las configuraciones necesarias para brindar acceso a Internet Wi-Fi, cubriendo como mínimo la zona de cobertura en cada comunidad especificada en el anexo 11"*, a saber:

ASCA

Contrato INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, EIRL.

Contratación de una (1) a dos (2) Empresas para Implementar en 8 Comunidades el Componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003. LOTE II

COMUNIDAD	EL LLANO DE ARROYO GRANDE	SABANA DE ARROYO GRANDE	EL BUEY	PALO DE CAJA
PROVINCIA	EL SEIBO	EL SEIBO	San José DE Ocoa	SAN JOSE DE OCOA
MUNICIPIO	EL SEIBO	EL SEIBO	San José DE Ocoa	SAN JOSE DE OCOA
DISTRITO MUNICIPAL	EL SEIBO	EL SEIBO	La Ciénega	La Ciénega
Latitud	18.79336296	18.843909	18.51437762	18.55102219
Longitud	-69.03219206	-68.989524	-70.36352205	-70.39149474
CANTIDAD DE HOGARES APROXIMADO	46	29	21	40

M.C.C.

**PÁRRAFO I: GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.,** se compromete a suministrar e instalar todos los componentes requeridos para la correcta integración de la red de acceso con Kit Starlink a conformidad del Indotel requerida bajo las características, condiciones y especificaciones técnicas que serán implementado en 8 comunidades ANEXO 1 de este documento.

### **ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.**

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por los componentes objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 28/100 (RD\$16, 590,967.28).**

### **ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO.**

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos, según se indica a continuación:

1- 20% del Monto adjudicado, correspondiente al Anticipo (Dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al Registro del Contrato ante la Contraloría General de la República).

ASUCA

Contrato INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, EIRL.

Contratación de una (1) a dos (2) Empresas para Implementar en 8 Comunidades el Componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003. LOTE II

2- 25% del Monto adjudicado, dentro de los primeros diez (10) días hábiles, una vez completado el despliegue en dos (2) de las comunidades requeridas. Esto será acompañado por un informe de avances a ser emitido por el Adjudicatario, el cual estará sujeto a conformidad emitida por el INDOTEL. El formato de este informe será provisto al Adjudicatario.

3- 25% del Monto adjudicado, dentro de los primeros diez (10) días hábiles, una vez completado la totalidad de las comunidades requeridas y la capacitación sea realizada en su totalidad. Esto será acompañado por un informe de cierre de proyecto a ser emitido por el Adjudicatario, el cual estará sujeto a conformidad emitida por el INDOTEL por medio de la aceptación de equipos instalados y el acta de aceptación de instalación.

4- 30% del Monto adjudicado, dividido en pagos iguales trimestralmente, durante un periodo de 18 meses contados desde la fecha de emisión del Acta de Conformidad por parte de INDOTEL, la cual será emitida una vez se concluya el 100% de la implementación de la infraestructura y los servicios de conectividad estén funcionando correctamente.

4.1 GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L., no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.2 GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L., declara y reconoce que el INDOTEL, al realizar el pago por los bienes y servicios adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, a tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

4.3 GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L., reconoce y acepta que el INDOTEL es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, LA SEGUNDA PARTE, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el INDOTEL debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, a tenor de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el INDOTEL no será responsable por eventuales retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de LA SEGUNDA PARTE.

#### **ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE ENTREGA.**

5.1 Este contrato tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023) hasta el cuatro (04) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ASCA

M.C.L.

Contrato INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, EIRL.

Contratación de una (1) a dos (2) Empresas para Implementar en 8 Comunidades el Componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003. LOTE II

**5.2 GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.,** para el LOTE II, tendrá hasta cuatro (4) meses, para hacer la implementación y puesta en servicio de la red de acceso, contados a partir de la firma del Contrato de Adjudicación.

#### **ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.**

**LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.,** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentare en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

#### **ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

**7.1** Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**7.2** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Y que deberá ser sustentado y probado por la parte que lo invoca.

**7.3** Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**7.4** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**7.5** Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.,** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** concederá a **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.,** un plazo de 15 días calendario, debido únicamente a esta causa.

**7.6 GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.,** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando haya cumplido con los compromisos pendientes.

M.C.C.

ASCA

Contrato INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, EIRL.

Contratación de una (1) a dos (2) Empresas para Implementar en 8 Comunidades el Componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003. LOTE II

### ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE

GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L., para la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

- 1 Diseñar e implementar una red comunitaria de acceso a internet en las comunidades seleccionadas, que incluya su operación y mantenimiento por dieciocho (18) meses a partir de la puesta en servicio de la red, objeto del presente contrato, ajustándose a las necesidades de funcionalidad, tiempo y calidad que esta institución requiere para los mismos, cumpliendo con las especificaciones técnicas, normas, condiciones, calidades, precios, plazos y características establecidas en el presente contrato, el pliego de condiciones, la oferta técnica-económica, para cumplir en tiempo y calidad con el objeto del mismo.
- 2 Utilizar al personal calificado para la ejecución del servicio mediante el presente contrato.
- 3 Ejecutar, concluir la entrega y subsanar cualquier deficiencia de la misma identificada por EL INDOTEL con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- 4 Correcta interpretación de las necesidades y requerimientos para la realización de la entrega del servicio, respondiendo por los errores de interpretación incurridos durante la provisión y entrega del diseño e implementación de la red comunitaria de acceso a internet en las comunidades seleccionadas hasta la aceptación definitiva por parte del INDOTEL.
- 5 Ante cualquier deficiencia que se constatare con la instalación del diseño e implementación de la red comunitaria de acceso a internet en las comunidades seleccionadas, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar la instalación que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores.

M.C.C.

ASCA

Contrato INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, EIRL.

Contratación de una (1) a dos (2) Empresas para Implementar en 8 Comunidades el Componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003. LOTE II

- 6 Responsabilizarse y responder ante cualquier reclamo o demanda que pudiera originarse durante la provisión y entrega del diseño e implementación de la red comunitaria de acceso a internet en las comunidades seleccionadas adquiridos mediante el presente documento.
- 7 Se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.
- 8 Respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- 9 Responder ante **EL INDOTEL** de cualquier daño ocasionado los equipos al momento instalación de la red comunitaria de acceso a internet en las comunidades seleccionadas, fallo, retraso o inconvenientes ocurridos antes o durante la entrega en la ejecución de la entrega de los equipos que constituyen el objeto del presente contrato.
- 10 Las demás obligaciones establecidas en los pliegos de condiciones, la oferta técnica-económica y la legislación vigente en la materia.
- 11 Corregir a la brevedad cualquier desperfecto, falla o inconveniente reportado por el **INDOTEL** durante la ejecución del presente contrato. Y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, proveerá la asistencia y reparación técnica requerida, relacionada a la red comunitaria de acceso a Internet.
- 12 Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
- 13 Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, desperfectos, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **LA SEGUNDA PARTE**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

M.C.L.

#### ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;
2. Cooperar con **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualesquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

ASCA

Contrato INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.

Contratación de una (1) a dos (2) Empresas para Implementar en 8 Comunidades el Componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003. LOTE II

## **ARTÍCULO 11.- GARANTÍAS.**

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del INDOTEL por el derecho común, Las Partes acuerdan otorgar a favor de la misma la siguiente garantía:

### **11.1 Garantía de Fiel Cumplimiento**

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L., hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato fianza No.1-3119-475167 a favor de EL INDOTEL, emitida por Seguro Patria, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente a un uno por ciento (1%) del monto del Contrato, esto es la suma de RD\$165,909.67, con fecha de vigencia desde 04 de octubre 2023 hasta el 04 de octubre de 2025.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a EL INDOTEL en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

M.C.C.

## **ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

**12.1** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL INDOTEL.

### **12.2 Cesión de contrato**

GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L., no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo, ni ningún beneficio o participación o emergente en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del INDOTEL. En caso de que el INDOTEL autorice dicha transferencia GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L., será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.

## **ARTÍCULO 13.- SUB-CONTRATACIONES.**

GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L., no podrá otorgar subcontrataciones, sin el previo consentimiento por escrito de EL INDOTEL.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito del INDOTEL, no eximirá a GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L., de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el contrato.

ASCA

Contrato INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, EIRL.

Contratación de una (1) a dos (2) Empresas para Implementar en 8 Comunidades el Componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003. LOTE II

De igual manera, queda entendido que **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

#### **ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

**EL INDOTEL** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta de **GLOBMATIC SOLUTION, E.I.R.**, y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, por las sumas adeudadas.

**EL INDOTEL** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.**, respecto del porcentaje de la implementación suministrado a la fecha.

M.C.L.

#### **ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS.**

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

#### **ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

#### **ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ASCA

Contrato INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, EIRL.

Contratación de una (1) a dos (2) Empresas para Implementar en 8 Comunidades el Componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003. LOTE II

#### **ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

#### **ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.**

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

#### **ARTÍCULO 21.- TITULOS.**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

M.C.L.

#### **ARTÍCULO 22.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L., realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana. En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

#### **ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ATCA

Contrato INDOTEL / GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L.

Contratación de una (1) a dos (2) Empresas para Implementar en 8 Comunidades el Componente de Acceso e Infraestructura del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2021-2022 "Conectar a los no Conectados". INDOTEL-CCC-LPN-2023-0003. LOTE II

**ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRIO.**

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL):

  
**Ada Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva



Por GLOBMATIC SOLUTIONS, E.I.R.L

  
**Madelín Cristina Ledesma**  
Representante

**Lic. ANGEL R. ADAMS M.**

YO, \_\_\_\_\_ Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 7736; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por las señoras **Ada Julissa Cruz Abreu** y **Madelín Cristina Ledesma** quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 10 (10) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023).



CON-000176-23